



ARTÍCULO 53.8 TRLOTUP (WEB)

A. TEXTO LEGAL

Artículo 53. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

(...)

8. La resolución de informe ambiental emitida de acuerdo con el artículo 53.2.d se notificará al órgano promotor y al órgano sustantivo y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso. El informe ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.

(...)"

B. DUDAS

El informe ambiental desfavorable del art. 53.2.d) **¿pone fin al procedimiento de aprobación del plan?** ¿Se procede al archivo del expediente urbanístico que se inició en los Servicios Territoriales de Urbanismo?

C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Como no puede continuar el procedimiento, ni con un documento de subsanación de las deficiencias ambientales, debe entenderse **finalizado el procedimiento**. Una vez recibida la notificación del informe ambiental desfavorable en el órgano sustantivo, **de oficio se procederá al archivo del expediente, siempre que hubiera expediente en tramitación en los Servicios Territoriales**.

Si se estimara un posible recurso, se reabrirá el expediente urbanístico cuando se reciba una nueva actuación en las fases siguientes (en la información pública, en la DATE o en la fase de aprobación definitiva).

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO